

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintiuno (21) de julio del 2022 Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL MARITAL DE HECHO que correspondió por reparto el día 7 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-261
Auto Interlocutorio Nro. 1150

La presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MERCEDES GRANADA de GIRALDO**., actuando a través de apoderado y en contra del señor **HERNÁN GONZÁLEZ ÁLVAREZ**. asignada por reparto a este Despacho el día 7 de julio del año en curso, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 22 del Estatuto Procesal en su numeral 20 establece que los procesos de declaración de la existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, serán de competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, y en atención a que este Juzgado sólo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia, se remitirá al Juez de Familia del Circuito más próximo, esto es en la ciudad de Manizales Caldas.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MERCEDES GRANADA de GIRALDO**., actuando a través de apoderado y en contra del señor **HERNÁN GONZÁLEZ ÁLVAREZ** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a16087f2fe2552b4d80238d6c66b4df8491e27853d6e3788c21aac495703a8**

Documento generado en 21/07/2022 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>